

Artículo 2. Ámbito territorial.

Este Convenio será de aplicación al Centro GÁMEZ MORÓN de Melilla, sin que resulte de aplicación a los mismos ningún otro convenio de sector.

Artículo 3. Ámbito funcional.

El presente Convenio afectará a todas las empresas que gestionen el servicio que se presta en el Centro GÁMEZ MORÓN de Melilla.

Artículo 4. Ámbito personal.

Este Convenio será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en los centros y empresas incluidos en el ámbito funcional del mismo.

Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor con efecto retroactivo al **1 de enero de 2014**, **extendiéndose su ámbito temporal hasta 31 de diciembre de 2014**. En aquellos artículos para los que se acuerde otra vigencia se expresará la fecha de entrada en vigor en el mismo.

Artículo 6. Denuncia y prórroga.

De no mediar denuncia del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia regulado en el artículo anterior, se prorrogará tácitamente por períodos anuales. No obstante, las condiciones económicas serán negociadas anualmente y entrarán en vigor el día 1 de enero de cada año.

Artículo 7. Derecho supletorio.

Las normas contenidas en este convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal. **Para lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general.**

Artículo 8. Vinculación a la totalidad. Absorción.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo indivisible y anula, deroga y sustituye al II Convenio Colectivo del Centro Gámez Morón de Melilla así como el Acuerdo firmado por la partes negociadoras del convenio del Centro Gámez Morón de Melilla, publicado en el BOME nº 4.902 de 9 de marzo 2012, y las condiciones recogidas en el mismo estimadas en conjunto compensan en su totalidad a las que regían anteriormente.

Artículo 9. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, conforme a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales.

La organización del trabajo tiene por objeto, alcanzar en los centros y empresas el adecuado nivel de productividad, mediante la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.